

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión **01070/INFOEM/IP/RR/2014** y **01075/INFOEM/IP/RR/2014** interpuestos por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de las respuestas del **Poder Legislativo del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. En fechas catorce y treinta de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Poder Legislativo del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente **00115/PLEGISLA/IP/2014** y **00123/PLEGISLA/IP/2014**, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

00115/PLEGISLA/IP/2014

“En términos de lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, solicito se me informe lo siguiente: 1. Tiene el Ayuntamiento de Toluca una partida presupuestal para el pago de Laudos laborales, como lo establece el precepto legal antes citado? 2. A qué capítulo, concepto o rubro del presupuesto municipal corresponde la citada

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

partida, establecida para el pago de Laudos laborales? 3. A cuanto asciende la citada partida presupuestal?" (Sic)

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"En términos de lo previsto por el precepto legal antes citado, el OSFEM tiene la obligación de vigilar que las autoridades cumplan con la obligación de establecer en sus presupuestos una partida para el pago de Laudos laborales, en ese sentido, dicho Órgano debe contar con la información solicitada" (Sic)

00123/PLEGISLA/IP/2014

"En términos de lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, solicito se me informe lo siguiente: 1. Tiene el Ayuntamiento de Zinacantepec una partida presupuestal para el pago de Laudos laborales, como lo establece el precepto legal antes citado? 2. A qué capítulo, concepto o rubro del presupuesto municipal corresponde la citada partida, establecida para el pago de Laudos laborales? 3. A cuanto asciende la citada partida presupuestal?" (Sic)

Asimismo, señaló que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

"En términos de lo previsto por el precepto legal antes citado, el OSFEM tiene la obligación de vigilar que las autoridades cumplan con la obligación de establecer en sus presupuestos una partida para el pago de Laudos laborales, en ese sentido, dicho Órgano debe contar con la información solicitada." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que los días tres y cuatro de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de información medularmente en los siguientes términos:

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

00115/PLEGISLA/IP/2014

"Se adjunta respuesta." (Sic)

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo adjunto a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio no. OSFEM/UAI/SPH/36/2014

Asunto. Atención de solicitud
UIPL/363/2014, de fecha
14 de mayo de 2014.

Toluca, México, 21 de mayo de 2014

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00115/PLEGISLA/IP/2014; por la cual, el particular respectivo solicitó la partida presupuestal para el pago de laudos laborales del Municipio de Toluca, México, proporcionando el capítulo, concepto o rubro de la partida presupuestal anteriormente citada, así como el monto al cual asciende; motivo por el cual este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley, manifiesta:

De acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos; sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como es de su conocimiento, en términos del numeral 125 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, enuncia que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El **Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal**, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Por su parte, el numeral 351 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran**, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Ahora bien, conforme al numeral 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son sujetos obligados a dar cumplimiento a dicha Ley, los municipios y sus organismos auxiliares, en este caso, el municipio de Toluca, México.

El presente documento y chancel, en su caso, serán notados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

1/2

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan".

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/36/2014

Asunto. Atención de solicitud
UIPL/363/2014, de fecha
14 de mayo de 2014.

Es de destacar, que el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos obligados, tienen obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, entre otra, su Presupuesto asignado y los Informes sobre su ejecución.

Por lo anterior, se infiere que el municipio de Toluca, México, tiene obligación de proporcionar la información requerida por el particular solicitante, por lo que bajo el Principio de Orientación a los Particulares, atentamente se le sugiere solicitar a la Unidad de Información del municipio en cita, la información de que se trata, vía el procedimiento establecido en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información, Capítulo IV, Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

c.c.p. C.P.C. Fernando V. Bas Ferrer; Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Lic. Pedro González Benítez; Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica. Para su conocimiento.
Archivo

El presente documento y anexos, en la parte inferior, están marcados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

2/2

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"

Toluca de Lerdo, México, 3 de junio de 2014.

UIPL/414/2014.

CIUDADANO
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar respuesta a su solicitud de información con folio **00115/PLEGISLA/IP/2014**, emitida por la Lic. Anabel Pantoja García, Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

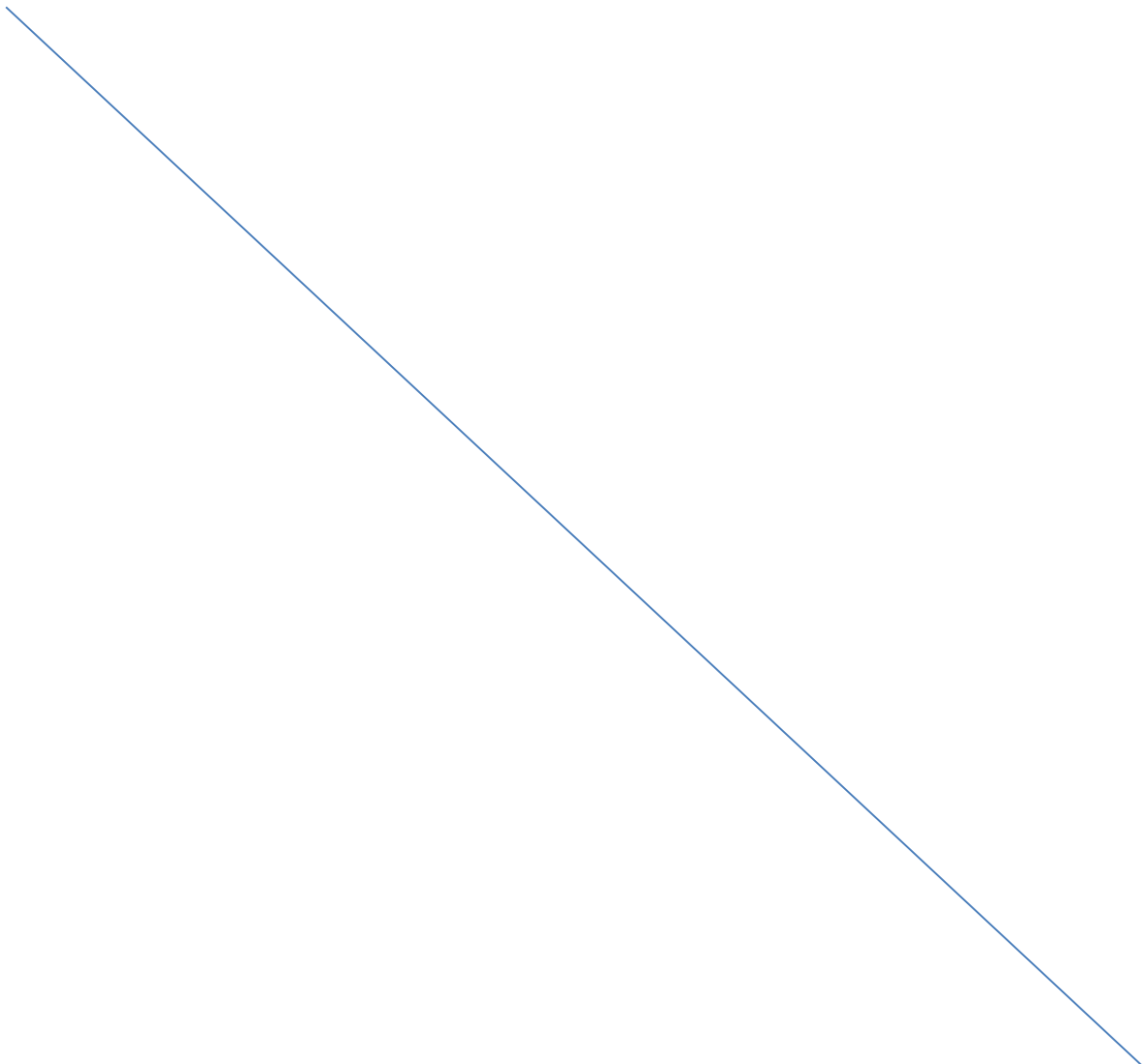
MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

00123/PLEGISLA/IP/2014

"Se adjunta respuesta." (Sic)

Asimismo adjunto a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:



Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/39/2014

Asunto. Atención de solicitud
UIPL/407/2014, de fecha 2
de junio de 2014.

Toluca, México, 4 de junio de 2014

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, administrado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), con número de folio 00123/PLEGISA/IP/2014; por la cual, el particular respectivo solicitó la partida presupuestal para el pago de laudos laborales del Municipio de Zinacantan, México, proporcionando el capítulo, concepto o rubro de la partida presupuestal anteriormente citada, así como el monto al cual asciende; motivo por el cual este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de los numerales 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4.1 del Reglamento de la propia Ley, manifiesta:

De acuerdo a los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos, sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como es de su conocimiento, en términos del numeral 125 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, enuncia que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El **Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal**, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Por su parte, el numeral 351 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, **deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran**, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Ahora bien, conforme al numeral 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, son sujetos obligados a dar cumplimiento a dicha Ley, los municipios y sus organismos auxiliares, en este caso, el municipio de Zinacantan, México, asimismo, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Se presenta documento y anexos, en su caso, según tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de privacidad en www.oih.mx/001/001

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

1/2

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/38/2014

Asunto. Atención de solicitud
UIPL/407/2014, de fecha 2
de junio de 2014.

Municipios, señala que los sujetos obligados, tienen obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, entre otra, su presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

Por lo anterior, se infiere que el municipio de Zinacantepec, México, tiene obligación de proporcionar la información requerida por el particular solicitante, por lo que bajo el Principio de Orientación a los Particulares, atentamente se le sugiere solicitar a la Unidad de Información del municipio en cita, la información de que se trata, vía el procedimiento establecido en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información, Capítulo IV, Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

a.s.p. C.P.C. Fernando V. Das Fariñas, Auditor Superior de Fiscalización. Para su superior conocimiento.
Anexo Lic. Pedro González Rentería, Titular de la Unidad de Asesoría Jurídica. Para su conocimiento.

El presente documento y anexos, en su caso, están sujetos conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de privacidad en www.infoem.gob.mx

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

2/2

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



TERCERO. Los días cinco y seis de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014	y
	01075/INFOEM/IP/RR/2014	
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

que al epígrafe se indican, en contra de los actos y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Actos Impugnados los siguientes:

01070/INFOEM/IP/RR/2014

“Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00115/PLEGISLA/IP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEM/UAJ/SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y subida al sistema el 3 de junio del año en curso; en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones.”(Sic)

01075/INFOEM/IP/RR/2014

“Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00123/PLEGISLA/IP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEM/UAJ/SPH/39/2014 de fecha 4 de junio de 2014 y subida al sistema el 4 de junio del año en curso; en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información solicitada, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones” (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que los Actos Impugnados en la Presente Resolución son las respuestas otorgadas al ahora recurrente.

Ahora bien, el recurrente expresa como Razones o Motivos de Inconformidad las siguientes:

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

01070/INFOEM/IP/RR/2014

“El artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: “ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento.” En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetos de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA: El OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley la de verificar el establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA: Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual verificó el cumplimiento del precepto legal multicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información.” (Sic)

01075/INFOEM/IP/RR/2014

“El artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: “ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento.” En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetos de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA: El OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley la de verificar el

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

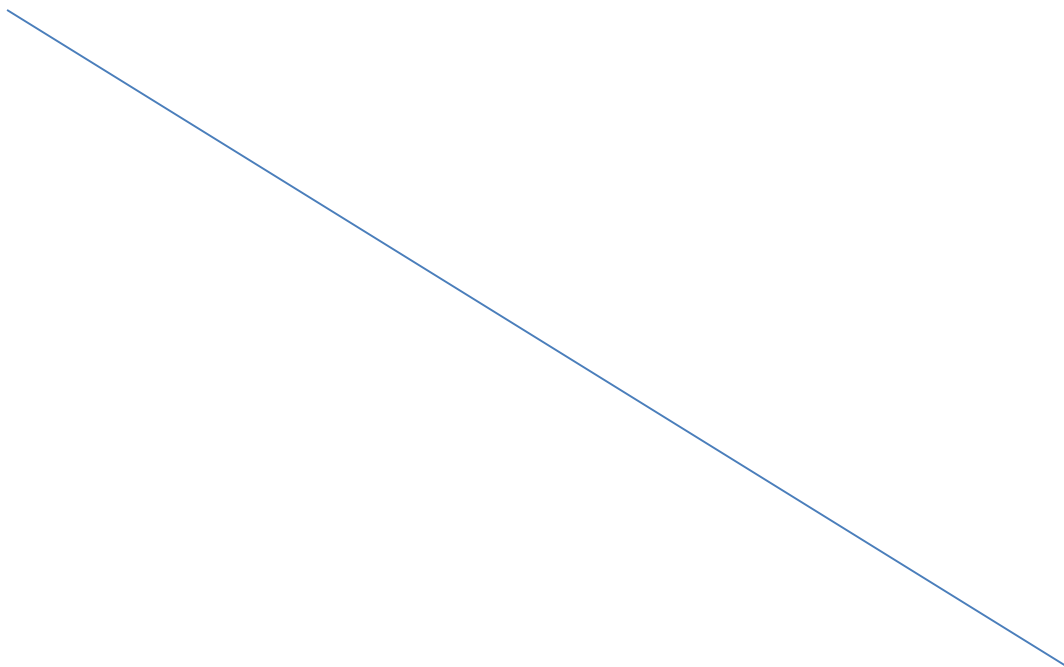
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA: Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual verificó el cumplimiento del precepto legal multicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información.” (Sic)

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió los Informes de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, ambos en términos análogos, por tanto sólo se plasma uno de ellos, en obvio de repeticiones innecesarias:

01070/INFOEM/IP/RR/2014

[1070 anexo 2.pdf](#)



Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/40/2014
Asunto: Informe con Justificación
Recurso de Revisión: 001070/INFOEM/IP/RR/2014

Toluca, México, 9 de junio de 2014

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número UIPL/0431/2014 de fecha 5 de junio de 2014, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001070/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00115/PLEGISLA/IP/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos, para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar que:

La información que fue instada mediante solicitud número 00115/PLEGISLA/IP/2014, de fecha 14 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

"En términos de lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, solicito se me informe lo siguiente:
1. Tiene el Ayuntamiento de Toluca una partida presupuestal para el pago de Laudos laborales, como lo establece el precepto legal antes citado? 2. A que capítulo, concepto o rubro del presupuesto municipal corresponde la citada partida, establecida para el pago de Laudo laborales? 3. A cuánto asciende la citada partida presupuestal? "... (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEM/UAJ/SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, véase el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

1/4

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no: OSFEM/UA./SPH/40/2014
Asunto: Informe con Justificación
Recurso de Revisión: 001070/INFOEM/IP/RR/2014

"ACTO IMPUGNADO"

"Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00115/PLEGISLA/IP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEM/UA./SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y subida al sistema el 3 de junio del año en curso, en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El artículo 251 de La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: "ARTÍCULO 251 - Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento. "En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetas de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA. EL OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley de verificar el establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA. Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual verificó el cumplimiento del precepto legal multicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información. (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; en virtud de que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el sitio de privacidad en www.orden.aoe.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

2/4

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAJ/SPH/40/2014
Asunto. Informe con Justificación
Recurso de Revisión: 001070/INFOEM/IP/RR/2014

Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estado, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como es de su conocimiento, de conformidad con el numeral 125 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, enuncia que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Aunado a lo anterior, el numeral 351 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se hizo del conocimiento del destinatario, que en términos de los numerales 7 fracción IV, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados, en este caso, el municipio de Toluca, México tiene obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, lo relativo al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a: "Según lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el OSFEM como Órgano de la Legislatura, tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, verificar la partida presupuestal de laudos laborales", esta Autoridad en ningún momento negó información, si bien es cierto que las entidades fiscalizables remiten su presupuesto para que el Órgano Superior de Fiscalización pueda dar cumplimiento con sus atribuciones de fiscalización previstas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, también lo es que solamente por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas, el Órgano Superior de Fiscalización supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica por concepto de ejecución de laudos dictados por el y para los convenios celebrados ante éstos y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento, tal como lo establecen los numerales 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por consiguiente se determinó registrarse por la nominatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, en atención a su petición se orientó al particular para que bajo el Principio de Orientación a los Particulares,

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.osfem.gob.mx

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Oficio no. OSFEM/UAI/SPH/40/2014
Asunto: Informe con Justificación
Recurso de Revisión: 001070/INFOEM/IP/RR/2014

atentamente solicitará a la Unidad de Información del municipio en cita, la información de que se trata, vía el procedimiento establecido en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información, Capítulo IV, Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00115/PLEGSLA/IP/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO**

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA

C.P. C. Fernando V. Díaz Fombrín, Auditor Superior de Fiscalización, Para su respetable intervención.
Lic. Pedro Guzmán Ballester, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Para su conocimiento.

El presente documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Para mayor información, visite el aviso de privacidad en www.ostem.aoe.mx.

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

416

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYUCAN"



Toluca de Lerdo, México, 05 de junio de 2014.

UPL/0431/2014.

LIC. ANABEL PANTOJA GARCÍA
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual establece en sus artículos 2, fracciones XI y XII, 33 y 40, fracciones I, II y III que:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XI.- Unidades de Información.- Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de estos.

XII.- Servidor Público Habilitado.- Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas y aportar de primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

Artículo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obré en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III.- Apoyar la Unidad de Información en lo que solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Así como en el numeral sesenta y siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en el inciso c) párrafo tercero establece: "En la elaboración del informe de justificación, los Servidores Públicos

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLYTUCAN"



Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto". Informo a usted que se presentó Recurso de Revisión **001070/INFOEM/IP/RR/2014** en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información con folio **00115/PLEGISLA/IP/2014**, que textualmente refiere:

ACTO IMPUGNADO

"Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00115/PLEGISLA/IP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEM/UAJ/SPH/35/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y subida al sistema el 3 de junio del año en curso; en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: **"ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueltos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento."** En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetas de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA: El OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley la de verificar el establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA: Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual verificó el cumplimiento del precepto legal multicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información." (Sic.)

Por lo anterior, le agradeceré remita a esta Unidad, en un término de **24 horas**, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe de justificación, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Sesenta y Ocho de los Lineamientos antes mencionados, deberá de remitirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en un **plazo de tres días hábiles** contados a partir de la fecha

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TOLUYUCAN"



de interposición del Recurso de Revisión, manifestándole que el mismo se presentó el día 05 del presente mes y año.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

C.c.p.: C.P.C. Fernando Valente Baz Ferreira.- Auditor Superior.

[1070 informe.pdf](#)

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca, México, 10 de junio de 2014.
Asunto: Se rinde Informe Justificado.
Recurso: 01070/INFOEM/IP/RR/2014.

DRA. EN D. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

En referencia al Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
[REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información emitida por
parte del Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del
Poder Legislativo del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su
conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- El día catorce de mayo del año dos mil catorce, el C. [REDACTED]
[REDACTED] vía SAIMEX, presentó solicitud de información con folio
00115/PLEGISLA/IP/2014, por la que solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

*"En términos de lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los
Servidores Públicos del Estado y Municipios, solicito se me informe lo
siguiente: 1. Tiene el Ayuntamiento de Toluca una partida presupuestal para el
pago de Laudos laborales, como lo establece el precepto legal antes citado? 2.
A qué capítulo, concepto o rubro del presupuesto municipal corresponde la
citada partida, establecida para el pago de Laudos laborales? 3. A cuánto
asciende la citada partida presupuestal?" (Sic.)*

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

*"En términos de lo previsto por el precepto legal antes citado, el OSFEM tiene
la obligación de vigilar que las autoridades cumplan con la obligación de
establecer en sus presupuestos una partida para el pago de Laudos laborales,
en ese sentido, dicho Órgano debe contar con la información solicitada." (Sic.)*

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACION



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

2.- Que mediante oficio del catorce de mayo del año dos mil catorce, la Unidad de Información de este Poder Legislativo a través del SAIMEX, turnó la solicitud al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente, misma que fue notificada el tres de junio del mismo año, y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

3.- Que el cinco de junio del año en curso, se recibió a través del SAIMEX, Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00115/PLEGISLA/IP/2014, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

"Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00115/PLEGISLA/IP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEMUAL/SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y subida al sistema el 3 de junio del año en curso; en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: "ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento." En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetas de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA: El OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley la de verificar el establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA: Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

verificó el cumplimiento del precepto legal multicitado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información." (S/c.)

3.- Que en fecha cinco de junio del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/0431/2014 solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitiera datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el Lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". (Anexo 1)

4.- Que el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio OSFEM/UAJSPH/40/2014 recibido en esta Unidad el nueve del mes y año en curso, manifestó lo siguiente:

"Me refiero al oficio número UIPL/0431/2014 de fecha 5 de junio de 2014, por el cual refiere que a fin de remitir Informe con Justificación al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión número 001070/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número 00115/PLEGISLA/MP/2014, por tanto remito a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.

Al respecto, en términos del numeral 40, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Lineamiento Sesenta y Siete párrafo cuarto de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite, Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", me permito señalar que:

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y NOBERRANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

La información que fue instada mediante solicitud número 00115/PLEGSLAMP/2014, de fecha 14 de mayo de 2014, consiste literalmente en:

"En términos de lo que dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, solicito se me informe lo siguiente: 1. Tiene el Ayuntamiento de Toluca una partida presupuestal para el pago de Laudos laborales, como lo establece el precepto legal antes citado? 2. A que capítulo, concepto o rubro del presupuesto municipal corresponde la citada partida, establecida para el pago de Laudo laborales? 3. A cuánto asciende la citada partida presupuestal? "... (Sic).

En ese contexto, la que suscribe Servidor Público Habilitado de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante oficio número OSFEMUAJ/SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo del presente año, emitió oportunamente respuesta a dicha petición, cuyo contenido para efectos del presente recurso, se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Por su parte, el particular en su escrito de interposición de Recurso de Revisión en contra de la respuesta en comentario señaló:

"ACTO IMPUGNADO"

"Lo es la respuesta dada a mi solicitud de información registrada con el folio 00115/PLEGSLAMP/2014, misma que fuera entregada a través del sistema SAIMEX y que consta en el oficio OSFEMUAJ/SPH/36/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 y subida al sistema el 3 de junio del año en curso; en virtud de que en el citado oficio de respuesta, el sujeto obligado niega tener la información, aduciendo que la misma no es parte de sus funciones." (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"El artículo 251 de La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala que: "ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente. Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva. El Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de México supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica y establecerá las responsabilidades en caso de

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloytlan."

incumplimiento. "En virtud del contenido del artículo antes transcrito, se advierte que corresponde que corresponde al OSFEM supervisar el cumplimiento de la obligación relativa al establecimiento de una partida presupuestal por parte de las instituciones, dependencias y sujetas de esa Ley, específica para la liquidación de Laudos y convenios laborales. De lo anterior se advierten dos consideraciones y conclusiones legales: PRIMERA EL OSFEM (Órgano de la Legislatura), tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones previstas en la ley de verificar el establecimiento de la referida partida a que refiere el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. SEGUNDA: Al dar cumplimiento a la obligación antes descrita, es lógico que el sujeto obligado debe contar con la información correspondiente, mediante la cual verificó el cumplimiento del precepto legal multificado. Por lo anterior, el sujeto obligado no me entregó la información solicitada, no obstante que legalmente tiene la obligación de tenerla por las consideraciones ya vertidas, violando en mi perjuicio mis derechos humanos y garantías individuales relativas al acceso a la información. (Sic.)

En primer término, es oportuno destacar que este Órgano Superior de Fiscalización, no ha negado la información solicitada; en virtud de que, esta Entidad de Fiscalización Superior, en términos del artículo 7 fracción II, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es sujeto obligado de proporcionar y poner a disposición para su consulta la información que genere en el ejercicio de sus atribuciones o que haya causado estado, siempre que el asunto en particular no se encuentre clasificado conforme a los numerales 6, 17, fracción IV, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, 2, fracción VII, 11, 19, 20, fracciones II, IV, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Como es de su conocimiento, de conformidad con el numeral 125 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México, enuncia que Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan."

Aunado a lo anterior, el numeral 351 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone que los ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Por otra parte, dada la naturaleza de la información solicitada, se hizo del conocimiento del destinatario, que en términos de los numerales 7 fracción IV, 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone que los sujetos obligados, en este caso, el municipio de Toluca, México tiene obligación de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, lo relativo al presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución.

En virtud de lo anterior, las razones o motivos de la inconformidad resultan infundados, ya que a pesar de la manifestación relativa a: "Según lo establecido en el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el OSFEM como Órgano de la Legislatura, tiene dentro de sus atribuciones y obligaciones, verificar la partida presupuestal de laudos laborales", esta Autoridad en ningún momento negó información, si bien es cierto que las entidades fiscalizables remiten su presupuesto para que el Órgano Superior de Fiscalización pueda dar cumplimiento con sus atribuciones de fiscalización previstas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, también lo es que solamente por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas, el Órgano Superior de Fiscalización supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica por concepto de ejecución de laudos dictados por él y para los convenios celebrados ante éstos y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento, tal como lo establecen los numerales 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por consiguiente se determinó regirse por la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, sin embargo, en atención a su petición se orientó al particular para que bajo el Principio de Orientación a los Particulares, atentamente solicitara a la Unidad de Información del municipio

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

en cita, la información de que se trata, vía el procedimiento establecido en términos del Título Cuarto, Del Acceso a la Información, Capítulo IV, Del Procedimiento de Acceso, artículos 41 - 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por las argumentaciones vertidas con anterioridad, atentamente se le solicita tenga bien requerir al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la confirmación de la respuesta a la solicitud de información número 00115/PLEGISLAMP/2014 de fecha 14 de mayo de 2014, por ser procedente conforme a derecho.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." (Sic.) (Anexo 2)

JUSTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que una vez que se ha analizado el expediente que nos ocupa, se advierte que el solicitante se encuentra en desacuerdo con la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, ya que él refiere como fundamento a su solicitud el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para señalar que el Órgano Superior tiene como "obligación de vigilar que las autoridades cumplan con la obligación de establecer en sus presupuestos una partida para el pago de sus laudos laborales" (Sic.); sin embargo es de resaltar que en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se hizo de su conocimiento que en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le da autonomía a los municipios para que administren libremente su hacienda.

Así también se invocó el artículo 351 párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.

Motivo por el cual aplicando el Principio de Orientación y Auxilio a los particulares, se le indicó al ciudadano presentará su solicitud de información en el Ayuntamiento de Toluca, México, todo esto debidamente fundamentado en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien apoyando las manifestaciones vertidas por el Servidor Público Habilitado se encuentra la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, misma que en sus artículos 31 fracción XVIII, 99 y 100 versan lo siguiente:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Cabe mencionar que el artículo en el cual se apoya el recurrente para presentar su solicitud de información es aplicable siempre y cuando sea solicitado por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas, esto de acuerdo a lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios en sus artículos 250 y 251, relativos a la ejecución de laudos.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Es preciso mencionar que entre las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización mencionadas en el artículo 8 fracción I, se encuentra la de *Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados*; sin embargo el informe al cual hace referencia es aplicable para la cuenta pública del año anterior al que transcurre, entendiéndose como tal el año 2013 en virtud de que dicho Órgano tiene como fecha límite para rendir el informe de referencia el 30 de septiembre del presente año, por lo que en tal caso la cuenta pública del Ayuntamiento de Toluca del año 2013 actualmente se encuentra en revisión y podrá tener el carácter de público hasta en tanto la Comisión de Vigilancia no haya rendido el Informe de referencia, lo cual queda debidamente plasmado en el artículo 50 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que para mayor comprensión se transcribe:

Artículo 50.-El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá carácter público; mi entras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones.

Así pues se ratifica la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en virtud de estar contestada conforme a derecho, aplicando el principio de legalidad y basados en el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Por lo que en tal sentido y toda vez que no se negó la información y se orientó debidamente al recurrente este Sujeto Obligado no ha violentado ninguna de las fracciones contenidas en el artículo 71 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACION



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión y se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado.

A TENTAMENTE

MTR. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Posteriormente, en Alcance a su Informe de Justificación, el Sujeto Obligado emitió vía correo electrónico la información siguiente:

Fwd: Alcance a Informes Justificados de Recursos 1070 y 1075

Recibidos x



Josefina Román Vergara

14:34 (hace 18 minutos)



para Cesar

----- Mensaje reenviado -----

De: Mtro. Jesús <felipe_borja@cd diputados.gob.mx>

Fecha: 10 de julio de 2014, 14:09

Asunto: Alcance a Informes Justificados de Recursos 1070 y 1075

Para: josefina.roman@infoem.org.mx

Cc: beatriz.castro@infoem.org.mx, transparencia@osfem.gob.mx

Dra. Josefina Román Vergara
Comisionada del Instituto de Transparencia
y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios.

Por medio del presente, de manera adjunta, envío oficio signado por el suscrito, y alcance remitido por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización a los informes Justificados rendidos por este Sujeto Obligado en los recursos de revisión 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/RR/2014, con la finalidad de que sean tomados en consideración por esa Ponencia al momento de emitir las resoluciones correspondientes.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

Jesús Felipe Borja Coronel
Titular de la Unidad de Información
del Poder Legislativo del Estado de México.

----- Forwarded Message -----

From: "transparencia" <transparencia@osfem.gob.mx>

To: "felipe borja" <felipe_borja@cd diputados.gob.mx>

Sent: Thursday, July 10, 2014 12:14:46 PM

Subject: ALCANCE A INFORMES JUSTIFICADOS

Adjunto al presente el Alcance a los informes justificados de los R.R. 1070-1075.

Agradezco su Atención.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
UNIDAD DE INFORMACIÓN



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca de Lerdo, México; 10 de julio de 2014.
UIPL/541/2014.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE

Por medio del presente, hago de su conocimiento que el día de la fecha, la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización remitió a esta Unidad de Información un correo electrónico con un documento adjunto en el que solicita el envío a esa Ponencia del alcance a los informes de Justificación emitidos por esta Soberanía en los Recursos de Revisión 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/RR/2014. Dicho documento señala a la letra:

"...Por este medio, y en Alcance a los Informes de Justificación remitidos a los recursos de revisión números 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

Primeramente, le informo que en aras de atender a los principios de orientación y de máxima publicidad, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición) 2014 dispone dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida genérica 1500 Otras prestaciones Sociales y Económicas, que a su vez establece la sub-partida 1522 relativa a liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos, la cual contempla los pagos de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio, como se advierte a continuación:

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

"XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013 ESTATAL - MUNICIPAL

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1522. Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio."
Por tanto, se informa al particular que los montos reportados por los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, respecto de la partida

1522.Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos ascienden a las siguientes cantidades:

Ayuntamiento Toluca

Cta.	Concepto	Presupuesto 2014
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	\$20,000,000.00

Ayuntamiento Zinacantepec

Cta.	Concepto	Presupuesto 2014
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	\$3,438,893.60

Asimismo, se orienta al particular para que de manera específica solicite los documentos donde consta la información a los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, a fin de satisfacer su solicitud de acceso a la información, por ser éstos los Sujetos Obligados que generan y poseen la información requerida; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, es de suma importancia resaltar que, si bien es cierto que las entidades fiscalizables remiten su presupuesto para que el Órgano Superior de Fiscalización pueda dar cumplimiento con sus atribuciones de fiscalización previstas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, también lo es que solamente por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas, el Órgano Superior de Fiscalización supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica por concepto de ejecución de laudos dictados por él y para los convenios celebrados ante éstos y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento, tal como lo establece los numerales 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por consiguiente, se señala de manera puntual, que a la fecha, no se ha ejercido la atribución que establecen los artículos 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que, dicha atribución únicamente es ejercitada por petición expresa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

En virtud de todo lo expuesto, solicito a usted tener por rendido el presente alcance a los Informes de Justificación de los recursos de revisión números 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/2014 y, hecho lo anterior, sobreseer en dichos recursos por actualizarse uno de los supuestos del artículo 73 bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Sin más por el momento agradezco sus finísimas atenciones.
... " (Sic)*

Visto lo anterior, solicito atentamente a Usted, sean tomadas en consideración las argumentaciones vertidas por la Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización en alcance a los Informes Justificados rendidos en los Recursos de Revisión 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/RR/2014, y en su momento resolver lo que en derecho corresponda.

Sin más por el momento, me despido de Usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MTRO. JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, y en Alcance a los Informes de Justificación remitidos a los recursos de revisión números 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y 01075/INFOEM/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento las siguientes consideraciones:

Primeramente, le informo que en aras de atender a los principios de orientación y de máxima publicidad, se hace del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición) 2014 dispone dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida genérica 1500 Otras prestaciones Sociales y Económicas, que a su vez establece la sub-partida 1522 relativa a liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos, la cual contempla los pagos de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio, como se advierte a continuación:

“XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013 ESTATAL - MUNICIPAL

1000 SERVICIOS PERSONALES. *Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.*

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS
Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1522. Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. *Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos*

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.”

*Por tanto, se informa al particular que los montos reportados por los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, respecto de la partida **1522.Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos** ascienden a las siguientes cantidades:*

Ayuntamiento Toluca

<i>Cta.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Presupuesto 2014</i>
1522	<i>Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos</i>	\$20, 000,000.00

Ayuntamiento Zinacantepec

<i>Cta.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Presupuesto 2014</i>
1522	<i>Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos</i>	\$3,438,893.60

Asimismo, se orienta al particular para que de manera específica solicite los documentos donde consta la información a los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, a fin de satisfacer su solicitud de acceso a la información, por ser éstos los Sujetos Obligados que generan y poseen la información requerida; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, es de suma importancia resaltar que, si bien es cierto que las entidades fiscalizables remiten su presupuesto para que el Órgano Superior de Fiscalización pueda dar cumplimiento con sus atribuciones de fiscalización previstas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

México y Municipios, también lo es que solamente por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas, el Órgano Superior de Fiscalización supervisará el cumplimiento de la obligación relacionada con la partida presupuestal específica por concepto de ejecución de laudos dictados por él y para los convenios celebrados ante éstos y establecerá las responsabilidades en caso de incumplimiento, tal como lo establece los numerales 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por consiguiente, se señala de manera puntual, que a la fecha, no se ha ejercido la atribución que establecen los artículos 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; por lo que, dicha atribución únicamente es ejercitada por petición expresa del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

*En virtud de todo lo expuesto, solicito a usted tener por rendido el presente alcance a los Informes de Justificación de los recursos de revisión números **01070/INFOEM/IP/RR/2014** y **01075/INFOEM/IP/2014** y, hecho lo anterior, sobreseer en dichos recursos por actualizarse uno de los supuestos del artículo 73 bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

Sin más por el momento agradezco sus finísimas atenciones.

ATENTAMENTE
EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

LIC. MARICELA RAMÍREZ COTERO.

CUARTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión números **01070/INFOEM/IP/RR/2014** y **01075/INFOEM/IP/RR/2014** fueron turnados

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias se acumulan los expedientes electrónicos números **01070/INFOEM/IP/RR/2014** y **001075/INFOEM/IP/RR/2014** de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información números **00115/PLEGISLA/IP/2014** y **00123/PLEGISLA/IP/2014** los días tres y cuatro de junio de dos mil catorce, respectivamente, y los recursos que recayeron a dichas solicitudes

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

de información fueron presentados los días cinco y seis de junio de dos mil catorce, correspondientemente, esto es, al segundo día hábil siguiente, en ambos casos.

En ese sentido, al considerar las fechas en que se formularon las solicitudes de información; las fechas en la que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, las fechas en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó precisado en los resultandos de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado le informará si los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec contaban con una partida presupuestal para el pago de laudos laborales; a qué capítulo, concepto o rubro del presupuesto de egresos municipal correspondía dicha partida y el monto de ésta; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 241 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Al respecto, el Sujeto Obligado orientó al particular, a fin de que realizara sus peticiones ante los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec; pues, de conformidad con sus atribuciones y en atención al artículo 12, dichas municipalidades deben contar con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en medio impreso o

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso los medios de defensa, materia de análisis, en los cuales argumentó que el artículo 241 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios dispone que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”) supervisa que los Municipios dispongan de una partida específica para el pago de laudos laborales, por lo que resulta lógico que cuente con la información solicitada, al momento de verificar el cumplimiento de la citada obligación.

Posteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta; sin embargo, en alcance a dicho informe manifestó que en aras de atender a los principios de orientación y de máxima publicidad, se hacía del conocimiento del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal contenido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (Duodécima Edición) 2014 disponía dentro del Capítulo 1000 *Servicios Personales*, la partida genérica 1500 *Otras prestaciones Sociales y Económicas*, que a su vez establece la sub-partida 1522 relativa a *liquidaciones por indemnizaciones por sueldos y salarios caídos*, la cual contempla los pagos de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio, como se advierte a continuación:

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013 ESTATAL - MUNICIPAL

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS Asignaciones destinadas a cubrir otras prestaciones sociales y económicas, a favor del personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos contractuales respectivos.

1522. Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.”

Por tanto, se informa al particular que los montos reportados por los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, respecto de la partida 1522. *Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos* ascienden a las siguientes cantidades:

Ayuntamiento Toluca

<i>Cta.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Presupuesto 2014</i>
1522	<i>Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.</i>	\$20, 000,000.00

Ayuntamiento Zinacantepec

<i>Cta.</i>	<i>Concepto</i>	<i>Presupuesto 2014</i>
1522	<i>Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.</i>	\$3,438,893.60

Además, orientó al particular para que de manera específica solicitara los documentos donde constaba la información a los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec, a fin de satisfacer su solicitud de acceso a la información, por ser éstos

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014	y
	01075/INFOEM/IP/RR/2014	
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

los Sujetos Obligados que generan y poseen la información requerida; lo anterior, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, adujo que si bien es cierto que las entidades fiscalizables remiten su presupuesto para que el OSFEM pueda dar cumplimiento con sus atribuciones de fiscalización previstas en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, también lo es que solamente por requerimiento expreso del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje o cualquiera de sus Salas; por lo que, a la fecha, no se había ejercido la atribución que establecen los artículos 250 y 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De este modo, con el pronunciamiento del Sujeto Obligado, a través del Alcance a sus Informes de Justificación, los presentes recursos han quedado sin materia, pues se advierte que se satisface el requerimiento de información del hoy recurrente; al referir de manera puntual manifiesta que los Ayuntamientos de Toluca y Zinacantepec cuentan con una partida presupuestal para el pago de laudos laborales, el capítulo, concepto y rubro del presupuesto de egresos municipal al que corresponden y el monto de éstas.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que sí existió respuesta a la solicitud de acceso a la información, y el presente

Recursos de Revisión:	01070/INFOEM/IP/RR/2014 01075/INFOEM/IP/RR/2014	y
Recurrente:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
Sujeto Obligado:	Poder Legislativo del Estado de México	
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara	

recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

“Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

(Énfasis añadido)

En consecuencia resulta procedente sobreseer en los presentes recursos de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, los medios de impugnación quedaron sin materia puesto que se satisfizo el requerimiento de información del hoy recurrente.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recursos de Revisión: 01070/INFOEM/IP/RR/2014 y
01075/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Poder Legislativo del Estado de México

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO